



FUNDACIÓN H. A.
BARCELÓ
FACULTAD DE MEDICINA

VERACIDAD Y VALOR PROBATORIO DE LA PERICIA MEDICA EN LA JUSTICIA ARGENTINA.

Instituto Universitario de Ciencias de la salud Fundación Barceló

Director carrera de posgrado: Dr. Roberto Foyo

Coordinadora de carrera de posgrado: Dra. Paola Martin

Tutor: Dr. Anselmo Francisco. Médico Legista. Especialista en Anatomía Patológica.

Alumna: Dra. Coletes Muñoz María Eugenia.

Trabajo Integrador final

INDICE

Resumen	2
Introducción	3.
Contextualización	5
Importancia de la pericia médica en el proceso judicial	8
Definición de prueba pericial	9
Rol de los peritos en el proceso judicial	9
Marco normativo de la pericia médica	10
Objetivos de la investigación	11
Formulación del problema	11
Objetivos generales	11
Objetivos específicos	12
Materiales y Métodos	12
Diseño de la investigación	13
Recolección de datos	14
Análisis de datos	15
Unidades de análisis: Sentencias y fallos	16
Fallos recolectados	21
Descripción de fallos y pericias médicas	34
Análisis de la veracidad y credibilidad en las pericias	35
Análisis de datos obtenidos en sentencias y/o fallos	37
Gráficos por tipo de fuero y sentencias	38
Impugnaciones en los dos fueros estudiados	39
Conclusiones	40
Bibliografía.....	42

Trabajo Integrador final

RESUMEN

La pericia médica es una declaración de un profesional de la salud sobre hechos médicos, que se presta a un proceso judicial . El objetivo principal de este trabajo es realizar un análisis de observación, describiendo el grado de veracidad de una pericia médica y su valor probatorio. Como metodología de análisis se utilizaron sentencias y fallos judiciales en los cuales se describe la prueba pericial y en casos específicos, la impugnación de la misma. Los principales resultados fueron analizados de acuerdo al fuero perteneciente y si hubo impugnación del mismo. Se observó que el fuero penal tuvo impugnaciones en el área de autopsias como material probatorio y en el área civil , las impugnaciones fueron, principalmente, por falta de conocimiento científico.

ABSTRACT

Medical expertise is a statement by a health professional on medical facts, which lends itself to a judicial process. The main objective of the work is to carry out an observation analysis, describing the degree of veracity of a medical expertise and its probative value. As an analysis methodology, court rulings and judgments were used in which the expert evidence is described and, in specific cases, the challenge of the same. The main results were analyzed according to the jurisdiction belonging to it and if there was a challenge of the same. It was observed that the criminal jurisdiction had challenges in autopsies as evidentiary material and in the civil area, the challenges were mainly due to lack of scientific knowledge.

PALABRAS CLAVES:

-PRUEBA CIENTIFICA

Trabajo Integrador final

- VALORACION PERICIAL
- PROCESO JUDICIAL
- VERACIDAD DE LA PERICIA MEDICA

INTRODUCCION

La pericia o experticia (como también se la suele llamar en términos jurídicos), es la elaboración de un dictamen por parte de expertos en temas relacionados con hechos que implican una litis, mediante una explicación en términos entendibles por legos en esas incumbencias, que permitan clarificar y objetivar los mismos, para que el juzgador resuelva con la mayor equidad posible para las partes (sentencia sustancialmente justa, basada en hechos verdaderos). (J.Cerda, 2018)

Los peritos son los principales auxiliares del Juez y de la Justicia, aún sin formar parte de los Tribunales, para hacer conocer a los Funcionarios de la Justicia y a las partes litigantes, todas aquellas circunstancias y conocimientos que, en razón de su ciencia o arte específicos, son ajenos al conocimiento legal de los Juzgadores y de las partes en litigio, representando y cumpliendo por ello, una función de asistencia y colaboración con la administración de justicia, que les convierten a través de sus pareceres, en piezas irremplazables del proceso, sea este de carácter penal, contencioso administrativo o civil . (Dr.Gutierrez, 2015)

Es importante hacer hincapié en la evidencia, cuyo significado indica certidumbre o certeza. Si lo extrapolamos en nuestro ámbito, lo denominamos la demostración, a través de prácticas periciales con la mayor certeza o certidumbre (que resulte indudable), sobre el requerimiento de los magistrados a través de las pruebas de los hechos, que aportan las partes. (Dr ricardo, 2018)

CONTEXTO HISTORICO INTERNACIONAL QUE SENTO PRECEDENTES PARA ESTABLECER LA FUNCION ESPECIAL DE UN AUXILIAR EN CIENCIAS

CUATRO SENTENCIAS CLAVES

Trabajo Integrador final

1-Caso Frye C. Estados Unidos de 1923. (Abogados, 2017)

Marcó un hito en la ciencia ya que el condenado (James Alphonse Frye- 1920) fue condenado por homicidio, utilizando su defensa de inocencia a través de la utilización del polígrafo, este hecho delimitó un problema dado a que no gozaba dicha prueba de los estándares de reconocimiento científico. Por eso, en 1923 se determinó que se requería la prueba de aceptación general, en el cual el experto debía tener cierto conocimiento sobre dicha disciplina y ser de la comunidad científica.

2-Trilogía caso Daubert 1993. (abogados, 2017)

El caso *Daubert et. Al. C Merrell Dow Pharmaceuticals* 1993. Se basaba en la demanda por un medicamento denominado Bendectin sobre las mujeres embarazadas. Bajo los preceptos anteriores se evaluaron criterios de científicidad denominados *Standar Daubart* diferenciándose 4 criterios:

- a) Corroboración y falsabilidad empíricas en la cual se sustenta su producción;
- b) Posibilidad de determinar porcentaje de error relativo a la técnica empleada;
- c) La existencia de un control ejercido por expertos, el *peer revire*, sobre la disciplina en cuestión
- d) La existencia de un consenso general de la comunidad científica en cuanto a su validez teniendo en cuenta que exista conexión directa entre la prueba y los hechos en casos concretos

Trabajo Integrador final

3- El caso R.C. Mohan: (Pino*, 2017)

Fue un caso emblemático en Canadá cuya sentencia derivó a desarrollar estándares de científicidad y admisibilidad de la prueba.

El alto tribunal canadiense se limitó a establecer los requisitos de cara a la admisión del *Expert Testimony*. Exponiéndose que la evidencia sea relevante; que exista la necesidad de asistir al juzgador de los hechos que no exista una regla que lo excluya y que el testimonio o ratificación pericial sea realizado por un experto calificado.

De dichos criterios se resalta que no toda ciencia o técnica debe ser motivo de escrutinio previo a su admisión pues en algunos casos la ciencia goza de dicha aceptación y que es plausible de cambiar en el transcurso del tiempo, conforme avanzan las nuevas tecnologías.

Sin dudas, para concluir con la reseña histórica, un hito fundamental en el desarrollo de la validez y los elementos de validez científica, se reconoce un informe realizado por *The National Academy of Science in the United States*. Dicho documento, publicado en 2016, realiza un exhaustivo análisis de las diferentes tecnologías forenses actualmente aceptadas como prueba ante los tribunales penales del país, priorizando el perfil genético como técnica forense que indudablemente, tiene carácter científico. (Council, 2016)

Conceptos actuales en el proceso judicial en Argentina

Hay diferentes nociones y definiciones en nuestro país que han delimitado el concepto de prueba científica.

Trabajo Integrador final

Marcelo Midon, enuncia conceptos de prueba científica: - “son elementos de convicción que resultan de avances tecnológicos y de los recientes avances tecnológicos en el campo experimental que se caracterizan por una metodología regida por principio propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan mayor certeza que el común de las evidencias. -“ (Gozaini, 2018, pag. 171)

También se ha planteado el problema de la identificación de prueba procesal con la prueba científica, en la medida que se interpreten problemas tales como, utilizar el método científico como actividad probatoria en sí misma y si en realidad se quiere trabajar con el resultado de la prueba científica, para con ello, influir en el ánimo del juez. (Gozaini, 2018, pag. 171)

La diferencia de métodos no impide el resultado en sí, siempre y cuando lo predominante sea la obtención de la verdad. En caso contrario, el juez toma como válido, por ejemplo, la prueba técnica pericial.

Es importante resaltar la noción de multidisciplinar o interdisciplinar. Es decir que se puede reconocer que existen otros saberes que trabajan con un mismo objeto. Por otro lado, entender el rol del perito en esta valoración y su correcta interpretación de los hechos desde diferentes perspectivas. (Gozaini, 2018, pag. 171)

Los peritos en el área penal, civil y comercial

Los peritos médicos se pueden desempeñar en diferentes ámbitos y fueros. En el fuero penal las causas recaen en el Cuerpo Médico Forense, es decir, recaen en peritos oficiales. También se admiten los peritos a propuesta de las partes, que, como su nombre lo indica, representarán a las partes en la peritación, trabajando en conjunto con los peritos oficiales.

Trabajo Integrador final

En el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) en el Capítulo V, Peritos, está regulada la designación y actuación de los peritos, definiciones, nombramiento, incompatibilidades, excusaciones y recusaciones, acto pericial, dictamen y apreciación, sanciones y honorarios entre los artículos 253 y 267

La calidad habilitante de los peritos está señalada en el artículo 254 que expresa: “Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscriptos en las listas formadas por el órgano judicial competente. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos”. (Ravioli, 2016) .

En el fuero penal, no sólo se exige el título habilitante, sino, además, la inscripción previa en listas, en este caso en la Cámara Penal. En la Justicia Nacional, la inscripción de los peritos que actuarán como peritos de parte, se lleva a cabo en la Asociación Médica Argentina. En el procedimiento deberá presentarse el título de médico y de especialización. (Ravioli)

MARCO TEORICO

ROL DEL PERITO

El término “perito” se suele utilizar para denominar a aquella persona que es entendida en un arte o ciencia. Se trata del sujeto que transmite al proceso un conocimiento reservado a los especialistas, que solo puede ser percibido y conocido mediante la posesión de nociones o reglas técnicas específicas de un arte o ciencia ((Granillo-Herbel, 2005)

La cuestión del rol que desempeña un perito en el marco de un proceso se radica en que los mismos proporcionan sus conocimientos técnicos como consecuencia de su preparación profesional, ellos no han presenciado el suceso ni tienen

Trabajo Integrador final

referencias de ello, sino que son meros portadores de un conocimiento científico o artístico puestos al servicio de la justicia, no tiene que transcribir observaciones concretas del suceso objeto de investigación.

EL CONCEPTO DE PERITO A NIVEL DE LA HISTORIA ARGENTINA

Medicina luego de la Revolución de Mayo

La enseñanza de la medicina surge luego de la Revolución de Mayo con la constitución del 2do Triunvirato (J. J. Paso-N. Rodríguez Peña - A. Álvarez Jonte). Este Triunvirato confía tal tarea el 12 de diciembre de 1812 a los Dres. Cosme Mariano Argerich, Luis Chorroarín y Diego Zavaleta. Estos médicos, el 1º de marzo de 1813 elevan un plan provisorio para impartir enseñanza de la medicina a través de una denominada Facultad Médica y Quirúrgica.

Constituida la Soberana Asamblea Constituyente de 1813 se modifica el proyecto mencionado y se crea el 31 de mayo de 1813 el Instituto Médico Militar que actúa hasta que se crea la Universidad de Buenos Aires por decisión del gobernador Don Martín Rodríguez y su secretario Don Bernardino Rivadavia. Se suprime así el Instituto, el 12 de septiembre de 1821 y el Tribunal de A partir de la creación de la Universidad las funciones del Instituto y el Tribunal pasaron a ser ejercidas por el Departamento de Medicina. Se dictan así, en abril el “Arreglo de la Universidad” y el “Arreglo de la Medicina” que se referían a todas las cuestiones docentes, administrativas y legales inherentes a la profesión médica. Este verdadero Código Sanitario reglamentaba: el ejercicio de la medicina a través del Tribunal de Medicina, de los Títulos y Habilitación de Profesionales, de los médicos de policía, de campaña y de sección; asesoramiento médico legal a los magistrados, para ello Rivadavia nombra, como médico de Policía el 11 de febrero de 1822, al médico francés Jean André Charles Durand (padre del Dr. Carlos G. Durand), que había actuado en las campañas napoleónicas como Cirujano Mayor. Los casos

Trabajo Integrador final

litigiosos quedaban en manos de la Academia de Medicina de vida efímera ya que en 1824 concluye su existencia; control del expendio de recetas; protección de la salud urbana y rural y la política médico-penitenciaria. Durante el gobierno del Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas (1793-1877) la Facultad de Medicina languideció, ya que, por decreto del 20 de abril de 1835 se limitan a cuatro las asignaturas de la Carrera de Medicina (Anatomía y Fisiología, Clínica, Cirugía, e Higiene y Patología) .

El 29 de octubre de 1852 el gobierno establece un nuevo “Arreglo de la Escuela de Medicina” estableciendo El Cuerpo Médico de Buenos Aires dividido en tres secciones:

- a) Facultad de Medicina: desligada de la Universidad
- b) Consejo de Higiene Pública: sucesor del Protomedicato y del Tribunal de Medicina
- c) Academia de Medicina: que renacía después de cincuenta años.

El 4 de octubre de 1853 se publica la Reglamentación de la Facultad de Medicina donde figura un plan de estudios de seis años de duración y en tercer año se incluye la asignatura “ Medicina Legal e Historia de la Medicina”. La Facultad de Medicina tenía que actuar como perito oficial asesor de la Justicia en todas las cuestiones médico-legales.

Bajo este contexto histórico se comenzó formar la idea funcional de un auxiliar de la justicia, creándose posteriormente en 1920 el curso de medico legista , que sentó las bases para la formación de Cuerpo Médico Forense y de las ciencias médicas judiciales en auxilio del juez . (ROMI, 2015)

Trabajo Integrador final

El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso; el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de estas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno. (Martorelli, 2016)

Capacidad probatoria y veracidad de la pericia Médica

La veracidad probatoria de una pericia médica en Argentina, depende de un dictamen pericial designado por el juez de una lista oficial, ceñido al control de las partes, y donde su actuación debe regirse a pautas legales, actuando bajo juramento y sujeto a las pautas disciplinarias del Código Civil y Procesal de la Nación. Además, debe explicar sus conclusiones y exteriorizar sus fundamentos, como así su actuación profesional, que está controlada y debe someterse a impugnaciones, pedidos de aclaración y demás actos que el magistrado considere necesario. (Voto, 2021)

La relación entre ciencia y proceso judicial. La construcción de la verdad procesal.

Las limitaciones de conocimiento de los juzgadores hacen que, como antes se dijo, tengan la necesidad de recurrir a expertos. Sin embargo, la verdad procesal, aun con el aporte de los peritos, solo es una construcción que, en el mejor de los casos, puede alcanzar una correspondencia satisfactoria entre la verdad jurídica y la verdad fáctica, en un cierto grado de aproximación ((Ferrajoli)

La cuestión, particularmente compleja de la relación entre el saber y el poder, se torna todavía más difícil cuando se considera que ambas nociones, intrínsecamente conectadas, responden a paradigmas radicalmente distintos. En general, las ciencias usualmente tienden a apoyarse a concepciones cimentadas en determinismos de distinta índole, que permiten la explicación causal de los

Trabajo Integrador final

acontecimientos, mientras que el derecho en la medida que pretende regular comportamientos humanos necesariamente requiere como fundamento considerar a los individuos como poseedores de libre arbitrio_(Foucault, 1978)

MARCO NORMATIVO EN EL CODIGO CIVIL

La prueba pericial se encuentra regulada en los artículos 457 y siguientes del Código de Procesal Civil, en donde se enmarca legalmente el rol de dicho medio de prueba, el sistema de nombramiento de los peritos, aceptación de su cargo y la forma en que deben evacuar el informe pericial.

La imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes, incidiendo específicamente en la forma en que el juez ejerce su obrar a los casos que se le someten. La exigencia de un actuar imparcial también se hace extensiva a todo aquel que de una u otra forma intervenga en el proceso, es decir, a los testigos, a los peritos. El perito debe mantener su independencia de criterio y el dictamen ser imparcial. Los vínculos personales con las partes y el interés económico que pueda tener en el resultado de la causa, son motivos serios para dudar de la sinceridad del perito. Lo que se busca a través de la garantía de la imparcialidad, evitando que por determinadas circunstancias, pueda llegar a dictaminar la cuestión favoreciendo a una de las partes, dejándose llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o estrechez en el trato con uno de los justiciables, sus representantes o sus abogados, siendo causales de recusación, remoción u apartamiento (conf. Art.462,463,468 y concordantes CPCCBA).

La finalidad de la prueba de peritos, consiste en acreditar los hechos que fundamentan las pretensiones de las partes en el proceso, con la particularidad, de que el objeto de la prueba pericial son hechos que no son del común saber de las partes o del juez, de modo que el perito, mediante su informe o dictamen,

Trabajo Integrador final

proporciona al tribunal los conocimientos técnicos necesarios para la valoración de los hechos objeto de la controversia. (MARTONELLI)

JUSTIFICACION

Basándonos en la premisa de que la formación de perito de manera adecuada y procedimientos claros para la realización de las pruebas periciales, médicas , pueden llevar a una mayor precisión en los diagnósticos y evaluaciones, mejorando así, la confiabilidad de las pruebas en el contexto legal.

MARCO TEORICO

Desde el punto de vista teórico, la identificación de las funciones del perito, de cómo realizar correctamente un peritaje teniendo en cuenta las normativas del Código Civil y Procesal, para la reducción del el número de impugnaciones de pericias médica y que los peritos se excusen en casos en los cuales los casos exceden su conocimiento científico y por lo tanto, que la designación de peritos sea más estricta.

MARCO PRACTICO

Al obtener resultados de sentencias y fallos en donde se detalla el accionar del perito, se puede determinar cuales son las principales causas de impugnación pericial tanto de peritos de oficio como peritos de parte. Con el número de sentencias observadas se pueden visualizar más fácilmente errores , tanto técnicos como científicos

MARCO SOCIAL

El análisis de un número de sentencias determinada puede ayudar a las nuevas generaciones de peritos médicos, para que puedan desarrollar su función con las

Trabajo Integrador final

normas, obligaciones y resultados requeridos para su ejercicio como auxiliares de la justicia.

FORMULACION DE PREGUNTAS DE INVESTIGACION

¿Cuáles son los criterios científicos y jurídicos para que la prueba pericial medica se considere admisible?

¿Cuáles son las limitaciones y problemáticas de las pruebas médicas periciales, en las sentencias analizadas en este trabajo?

¿Qué criterios son útiles e indispensables, según la normativas dictadas por el Código Civil y Comercial tanto como el Código Penal , para que la pericia médica sea una herramienta con valor probatorio?

HIPOTESIS

La prueba medica pericial requiere , para obtener veracidad y valor probatorio, de protocolos estandarizados y normativas , que eviten que se generen errores en los dictámenes emitidos por el juez en una sentencia

OBJETIVOS GENERALES

Evaluar la veracidad de la prueba pericial médica, mediante el análisis de sentencias y fallos en el plano laboral y penal, en el marco de la justicia argentina, analizando el impacto en dichas sentencias tanto como la impugnación de las mismas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar que importancia tiene la prueba pericial.
- Especificar las causas que generaron impugnaciones en las sentencias analizadas.
- Analizar si el marco normativo de las pericias en las sentencias analizadas fue analizado.
- Determinar la credibilidad de los peritajes médicos en las sentencias analizadas.
- Analizar en cuál de las sentencias estudiadas la pericia médica fue clara y determinante para la resolución de un delito.

MATERIAL Y METODOS

Se realizó un estudio de investigación cuyo diseño es descriptivo, de tipo cualitativo y observacional en el cual se analizaron una totalidad de 20 fallos y sentencias en el foro penal, civil y laboral mostrando datos específicos sobre la calidad, veracidad y valor probatorio de dichas pericias médicas.

En cuanto a las variables, se identificó que casos fueron impugnados y el porqué de ese hecho, y por otro lado se evaluaron aquellas pericias, donde mediante las normativas expuestas en el Código Civil, fueron aceptadas por el juez para poder establecer un dictamen.

RECOLECCION DE DATOS Y ANALISIS DE LOS MISMOS

El siguiente estudio está dirigido a la búsqueda de 20 sentencias y/ o fallos con descripción de las pericias médicas.

Dicho número se basó en la claridad y adherencia a las normativas impuestas por el Código Civil en cada una de esas pericias.

Se tomaron como base de datos páginas de ingreso público de la corte suprema de la nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, como también fallos en diferentes jurisdicciones de la República Argentina, restringidas entre los años 2011 y 2024, basándose, además, en aquellas pericias que fueron impugnadas. En dichas sentencias no se refiere con nombre y apellido a los damnificados y a los actores, si bien las búsquedas bibliográficas son de carácter público, no es objeto de estudio la sentencia completa en sí, sino la pericia médica.

Estas sentencias se analizaran describiendo la carátula de la causa, el delito y la pericia médica en cada una de ellas.

Criterio de exclusión: sentencia dictaminada y detalles expuestos por las partes damnificadas.

FALLOS RECOLECTADOS

1-SECRETARIA ACTUARIA JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2

(Ministerio Justicia Corrientes)

Ejecución de condena – imputada por homicidio doloso de neonato. Pericia impugnada.

Autopsia realizada por cuerpo médico forense especificó que el mecanismo de la muerte es una combinación de isquemia e hipoxia que luego de un breve lapso finaliza en muerte Cerebral. La Isquemia es la falta de circulación cerebral por compresión de los paquetes vasculares. La Hipoxia es la mala oxigenación de la sangre por compresión de la vía aérea. La noxa causante de la muerte es

Trabajo Integrador final

compresión manual cervical, probablemente realizada de adelante por persona diestra, actuando el pulgar como plano de resistencia y los otros dedos como elemento de presión, efectuando el índice la fractura del asta izquierda del hueso hioides. No se realizó estudio anatomopatológicos por falta de infraestructura. (2012) Instituto Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia mostro el estudio anatomopatológicos que no constata lesiones externas en cuello ni equimosis musculares en el examen interno. Desconociendo el desarrollo del hueso hioideo y de su falta de fusión al momento del nacimiento, diagnostica una fractura en el asta mayor izquierda del hueso hioides, sin constatar sufusiones hemorrágicas perilesionales, cuando conforme a la literatura internacional de referencia en la especialidad, la fractura del hioideo es rara en la infancia y aumenta su incidencia con la edad, su hallazgo es previsible en las maniobras de estrangulación pero su posible hallazgo no es signo patognomónico ni concluyente de diagnóstico de causa de muerte como al que se arribó.

Se determino prueba de vida, o docimasia hidrostática -que por sí misma no es determinante de vitalidad- la realiza de forma defectuosa e incompleta en los tres primeros tiempos y omite los últimos dos tiempos restantes.

Se consideró los informes técnicos médicos incorporados a la causa, el primero realizado por el perito policial que fue una prueba decisiva para la condena y el segundo efectuado por el Cuerpo Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia que se constituyó en una prueba en contrario. (pericia inicial impugnada) (CORRIENTES, 2019)

2- MALA PRAXIS, IMPERICIA ,EXTRACCION DE SANGRE A NEONATO CON ERITROBLASTOSIS FETAL, RELACION DE CAUSALIDAD.

hechos acontecidos en el año 1994 sobre los que apoyaron sus pretensiones indemnizatorias. Apunta que los accionantes afirmaron que la codemandada Bertone realizó los exámenes de sangre a S. P., y aquella les comunicó un resultado que posteriormente se comprobó que era erróneo; indica que los actores

Trabajo Integrador final

sostuvieron que el doctor de la Torre no le prescribió a la damnificada la profilaxis con inmuno globulina Anti-D dentro de las 72 horas siguientes al parto; añade que la demanda no contiene referencia alguna a la extracción de sangre por el doctor o a la circunstancia de que la extracción haya sido errónea y causal del error del laboratorio. Aduce que sobre esta plataforma -y no otra- se trabó la litis respecto de su parte, e insiste en que nada se dijo de la posible contaminación de la sangre o cualquier otro equívoco probable, productos de una pretendida extracción errónea, y nada de ello fue objeto de la contestación de demanda de su parte. Expresa que -por lo anteriormente expuesto- ninguna actividad probatoria se produjo con relación a esos hechos (extracción de sangre por el doctor como causa determinante del error de análisis), lo que sí habría posibilitado su consideración en la Alzada. Insiste que la sentencia impugnada es incongruente pues atribuye responsabilidad civil a la persona codemandado, acudiendo como argumento principal a dos hechos o circunstancias que no integraron la litis y que no están probados, a saber: -la participación del obstetra en la toma o extracción de sangre inmediatamente después del primer parto, la circunstancia conjetural de que el error en el análisis bioquímico haya tenido como causa determinante la extracción sanguínea a cargo del médico. Manifiesta que la supuesta participación del doctor en la extracción sanguínea aparece a partir de manifestaciones vagas e imprecisas

La sala consideró sólo parte de la pericia, optando por desestimar otras que contrariaban lo sostenido en el fallo; que incurrió en una arbitraria valoración de la historia clínica de la damnificada y despojó a dicho documento de todo peso probatorio; que de las constancias de autos surgiría holgadamente acreditado el actuar diligente del obstetra.

Tales alegaciones no pasan de constituir cuestionamientos genéricos y globales que resultan insuficientes para demostrar que la solución que propone hubiese debido imponerse necesariamente o que -en las particulares circunstancias del caso- los Juzgadores hubieran incurrido en alguna de las causales de

arbitrariedad endilgadas, o brindado una respuesta jurisdiccional irrazonable o absurda.

Debido a que no son suficientes las afirmaciones acerca de la existencia de arbitrariedad o afectación de garantías fundamentales, sino que es necesaria la somera demostración de su conexión con las constancias de la causa y de su incidencia sobre el pronunciamiento que se impugna, lo que -como se vio- no ocurre en la especie. (Pericia parcialmente impugnada) (JURIDICA S. A., 2022)

3- DAMNIFICADO CONTRA INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS ART (IAPSER ART) S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (Expte. N° 1759/SL)

Se señaló primeramente que el nudo litigioso central giraba en torno de si la contingencia sufrida fue o en ocasión del trabajo; en su caso, si le generó al actor una incapacidad parcial, permanente y definitiva del 14% y si se encuadraría en el baremo como traumatismo de tobillo derecho con esguince grado II; según se resuelva, de corresponder, tipo y grado de incapacidad que presente el actor; procedencia o improcedencia del reclamo económico formulado en autos; costas y honorarios profesionales. Seguidamente abordó determinar la existencia de secuelas invalidantes o daños sufridos por el actor. Para ello le dio expresa importancia a la prueba pericial médica producida a pedido de las partes, quien previa solicitud de estudios actualizados, presentó dictamen en fecha 05/05/2021. En dicho informe expuso los antecedentes médicos, estudios y explicó las pruebas y maniobras físicas realizadas y concluyó que el damnificado no presenta, al momento actual, y como consecuencia residual, secuela post-traumática por accidente de trabajo respecto de la lesión denunciada (Esguince de tobillo). Dicha pericia no mereció objeciones de las partes, ya que si bien fue objeto de impugnación y pedido de explicaciones por la abogacía del actor (presentación electrónica de fecha 14-05-2021) en fecha 28-05-2021 se resolvió no hacer lugar a lo interesado por considerar que el mismo debía limitarse a aclarar algún punto o

subsana una omisión, no pudiendo consistir en una ampliación del cuestionario sobre el cual ya se expidió el experto. La a quo no encontró motivos para apartarse de lo dictaminado por el médico (Gualeduaychú, 2022). Pericia médica daño corporal utilizando el baremo.

4-SENTENCIA PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DAÑOS Y PREJUICIOS EN RELACION POR RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA PROFESION.

El damnificado reclama el pago de una indemnización de daños y perjuicios por la suma que indica en el escrito de inicio o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse. Interpone la demanda, entre otros, contra el profesional médico, Dr. R. S. D., y contra la prepaga. Les imputa responsabilidad por el daño (quemaduras) que, según afirma, se deriva de la penescopía incorrectamente realizada (por utilización de ácido tricloro acético en una concentración inadecuada de ácido) por el profesional de salud (médico de la cartilla de OSDE), el día 17/10/2007. Le imputa responsabilidad subjetiva por culpa (art. 512 CC). Con relación a OSDE funda su responsabilidad en la obligación de seguridad (art. 1198 CC). Reclama por los siguientes rubros: incapacidad física parcial y permanente, daño emergente, gastos futuros, daño moral, daño psicológico y daño estético. Ofrece prueba, funda en derecho.

El perito de oficio manifestó sobre la base de la última opinión reseñada (perito de partes), la sentencia de primera instancia responsabiliza civilmente al Dr. D. Considera el juzgador que lo dictaminado por dicho resulta lógico e irrefutable; si un nuevo procedimiento de iguales características y metodología que el anterior, realizado a menos de un año del que originara la demanda, no tuvo las mismas consecuencias dañosas para el actor, mal pudieron deberse aquellas derivadas de la primera a una reacción exagerada en la persona dañada. Continúa diciendo el magistrado que ello es con independencia de lo dictaminado por el perito de parte, con respecto a la ausencia de pericia química de la sustancia utilizada puesto que

quien tenía a su cargo acreditar que tal sustancia fue la correcta y/o, en su caso, que el daño se debió a una reacción exclusiva del paciente debió haber sido el galeno en virtud de la aplicación de la carga dinámica de la prueba. (Aires P. J., 2020). Pericia impugnada por perito de oficio por daño corporal.

5- Aplicación de indexación – declaración de inconstitucionalidad del art. 7 Ley 23928 – Mala praxis – valoración del consentimiento informado – apreciación de la prueba pericial – actualización del límite de cobertura

Dicho pronunciamiento se encuentra referido al reclamo actoral tendiente a la reparación de los perjuicios que la accionante afirma haber padecido como consecuencia de la mala praxis médica de los demandados, producida en oportunidad de realizarle una cirugía tendiente a la curación del síndrome del túnel carpiano, que culminara con la amputación del miembro superior derecho por sobre el codo. Para arribar a dicha solución comenzó por señalar que la cuestión debe dilucidarse de acuerdo al régimen subjetivo de responsabilidad reglado por el art. 1.768 para las profesiones liberales.

Existe constancia en la historia clínica de que el mango haya sido colocado con la presión correcta ni que la misma haya permanecido estable a lo largo de toda la intervención.-

A ello agrega otras deficiencias como ser el detalle del torniquete empleado, las personas intervinientes en la operación, como así también el horario de ingreso y egreso de la accionante en la Clínica.-

En cuanto a la ausencia de relación causal sostenida por la sentenciante de grado, considera que dicha conclusión es equivocada, al encontrarse acreditado que las deficiencias en el accionar médico, en la omisión de brindar la información necesaria previa a la intervención para que la paciente prestara su consentimiento en forma informada, la defectuosa confección de la historia clínica, omisión de controlar la presión y duración del manguito neumático entre otros, han ocasionado la amputación del miembro, no debiendo perderse de vista

Trabajo Integrador final

que la accionante ingresó a la clínica con nulo riesgo de amputación y al salir de la misma la misma tenía un fuerte dolor con un proceso que culminó en la amputación. (se le realizó un bloqueo de Bier con mango hemostático).

Por su parte el perito médico anesthesiologo en forma coincidente dictaminó que:
"...El manguito neumático fue colocado en el brazo a intervenir quirúrgicamente por el Dr. En H.C (historia clínica y anestesiológica), consta tiempo de duración del manguito neumático y presión de tal.

Los riesgos de dicha anestesia regional son: Toxicidad sistémica por anestésicos locales (A.L.), si se suelta el manguito neumático antes de los 60 minutos de colocado.

Si el manguito neumático persiste más de 2 horas comienzan los riesgos **por falta de irrigación de dicho miembro y termina en isquemia sistémica...**" (sic. informe del 16/05/2022, el resaltado en negrita me corresponde).- En dicho informe se efectuó el siguiente diagnóstico: "...Pieza de amputación de miembro superior derecho con **múltiples focos de necrosis isquémica** con proceso inflamatorio agudo inespecífico que compromete piel, tejidos blandos, tejido músculo aponeurótico vasos y nervios de 0,5 a 1 cm. de diámetro desde la mano hasta 1 cm por debajo de la amputación..." (sic. el resaltado en negrita me pertenece).-

En relación a este punto, es dable recordar que conforme lo informado por el perito Gómez, en el responde al punto J impugnación actoral de pericia, "...Necrosis isquémica es muerte celular por falta de sangre....".- Llegado a este punto, adelanto que me habré de apartar de las conclusiones de los peritos médicos informantes, en cuanto de manera concordante entre sí y contradictoria con sus propios dichos y con toda lógica, dictaminaron la inexistencia de toda relación causal entre el obrar de los médicos aquí demandados y la amputación del miembro de la accionante (conf. arts. 163 inc. 5, 384, 474 del C.P.C.C.).-

Trabajo Integrador final

Y es que: "...Más allá de la relevancia de la prueba pericial en los juicios de mala praxis, no es pertinente descartar de plano la importancia que pueden alcanzar en ciertos supuestos, los elementos indiciarios serios, precisos y concordantes, es que aun cuando la prueba pericial es relevante sujeta a valoración según las reglas de la sana crítica, la prueba indiciaria tiene un amplio campo de aplicación siempre, claro está, que las presunciones se infieran de hechos seriamente probados, sean graves precisas y concordantes, de suerte que lleven al ánimo del juez la razonable convicción de la existencia del hecho o circunstancia que se pretende demostrar ..." (Rabino, 2022)

En la misma dirección explica Campos que: *"...Lógica y máximas de experiencia a partir del análisis global de todas las pruebas reunidas será la fórmula a aplicar siempre, aun cuando dentro de este cúmulo existan dictámenes especializados que -en abstracto- puedan ser entendidos como verdad irrefutable. Pericias impugnadas por peritos de parte y la veracidad sobre los magistrados (PBA), 2018)*

6- Expediente N.º C-077.155/16, caratulados: Enfermedad – Accidente de Trabajo

Se realiza demanda laboral pretendiendo el pago al actor de indemnización por incapacidad causada por accidente de trabajo en contra de la razón social Galeno ART S.A., fundada en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Primer peritaje : El profesional perito , concluye, sobre la base de la documentación agregada a la causa, estudios requeridos por el mismo y los argumentos que esgrime en su informe, que el damnificado padece de limitaciones funcionales de la columna lumbar, lumbociatalgia con alteraciones clínicas y radiográficas y/o electromiografías leves a moderadas y reacción vivencial anormal neurótica grado II, determinándole por ello una incapacidad parcial, permanente y definitiva del 51,61% incluido los factores de ponderación. Agrega que, las secuelas que el actor padece son a causa del accidente que este sufriera y sus tareas como chofer de colectivo.

Trabajo Integrador final

El segundo peritaje reduce su incapacidad al 7%, impugnando la primera y menciona que su patología lumbar era previa a su profesión actual. (Judicial, Accidente de Trabajo: C. JP c/ G. ART S.A.",, 2022)

7- ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: DAMNIFICADA FEMENINA. ESTADO PROVINCIAL - POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

La pericia médica, omitió la interconsulta con un especialista en psiquiatría y carece de informes de la batería de los test realizados y sus resultados, lo que la invalida a fin de diagnosticar el padecimiento de la actora y sus secuelas incapacitantes, en tanto el técnico carece de la especialidad; la cita y presentación de los certificados médicos extendidos por el médico personal de la accionante, aun cuando fueron próximos a la fecha de la evaluación clínica de la actora, no son suficientes de conformidad a los preceptos normativos vigentes, y por ello, ese diagnóstico carece de sostén científico. Por ello, considerando que la secuela determinada a favor de la actora es de exclusiva competencia psiquiátrica, sin que se hubiera considerado ningún padecimiento físico, propicio hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto y deberán girarse las actuaciones al Departamento Médico de este Poder Judicial a fin de que se realice una nueva pericia médica, con intervención de médico psiquiatra y se dicte una nueva sentencia conforme a derecho. Impugnación médica que marca la especialidad en ciertas áreas de la materia asignada. (Judicial, Expediente N° LA-18799/2022, 2023)

8. SENTENCIA DEFINITIVA SALA VI Expediente Nro.: CNT 757/2015 (Juzgado. N° 11) AUTOS: "DAMNIFICADA C/ ACTORES Y OTROS S/ DESPIDO" (foro civil)

La damnificada, técnica de laboratorio, sufrió un proceso de intoxicación aguda por manipulación de formol y el perito médico negó que porte secuelas físicas porque sostuvo la existencia de daño psicológico que le impediría en el futuro el contacto con ciertas sustancias químicas, lo que frustraría su carrera profesional. Sin

embargo, la actora, luego del agravio de la demandada, se desempeñó como técnica en otro laboratorio, mudándose posteriormente a Maschwitz donde entró a prestar servicios en otro laboratorio durante un año y medio. En nuestro sistema jurídico para que exista obligación de resarcir debe existir daño cierto y efectivo, y en el caso no quedó demostrado que la actora quedó con una fobia a efectuar tareas en un laboratorio, ya que siguió inserta en su campo laboral donde el formol es utilizado tanto como bactericida como conservante. Es el principio de realidad el que desmiente la existencia de un daño cierto que la codemandada y la ART deben indemnizar bajo el esquema de las normas civiles. (Del voto del Dr. P en minoría) PERICIA DETERMINANTE PARA INDEMINIZACION. (juridica, 2023)

9- DAMNIFICADO C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (Expte. N.º 1858/SL).

El juez reseñó que no era objeto de debate que la ART demandada, en oportunidad de la denuncia recibida sobre un primer siniestro sufrido por el actor en fecha 03-09-2020, otorgó las prestaciones que el caso requería, de acuerdo con el diagnóstico médico, hasta el fin del tratamiento, otorgándosele al actor el alta médica sin incapacidad. Con respecto a un segundo accidente -o enfermedad más puntualmente-, 5-11-2021, indicó que no se discutía la existencia, sino que la aseguradora puso en liza que no existió relación causal con las labores desarrolladas por el damnificado para su empleador, ya que no había estado expuesto a agente de riesgo alguno; y que, con relación a la afectación de su hombro, se atendió lo agudo de la patología, curando sin incapacidad. se designó como perito médico al Dr. JG, quien dictaminó que el actor presentaba lumbalgia crónica con múltiples protrusiones discales en la RMN y una limitación funcional en su dedo mayor izquierdo, determinando una incapacidad total del 11% -incluidos factores de ponderación-. Asimismo, afirmó que esta incapacidad guardaba relación directa con el tipo de tarea denunciado, con algún componente genético en su columna.

Trabajo Integrador final

Que estas secuelas podrían ser parcialmente modificadas con una intensa rehabilitación kinésica. en su informe dictaminó que el actor presentaba lumbalgia crónica con múltiples protrusiones discales en la RMN y una limitación funcional en su dedo mayor izquierdo, determinando una incapacidad total del 11% - incluidos factores de ponderación-. Asimismo, afirmó que esta incapacidad guardaba relación directa con el tipo de tarea denunciado, con algún componente genético en su columna. Que estas secuelas podrían ser parcialmente modificadas con una intensa rehabilitación kinésica.

Esta prueba, junto con las testimoniales, corroboraba la relación de causalidad necesaria para concluir que la patología del actor había sido adquirida en ocasión de realizar sus tareas habituales. El magistrado señaló que, por la lesión en el dedo medio izquierdo, el experto había otorgado un 3% de incapacidad, correspondiendo recalcular los factores de ponderación, lo que llevaba a una minusvalía derivada del siniestro del 03/09/2020, del 4,3%. Luego, por la afección columnaria, indicó que correspondía fijar una incapacidad de la capacidad restante, obteniendo una minusvalía total por este siniestro del 6,97%. PERICIA EN CASO DE CONCAUSALIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO. (JURIDICA S. D., 2023)

10- Causa C. 123.043, "B.S (damnificada) contra Sociedad Española de Socorros Mutuos. Daños y perjuicios",

Se produce a raíz de una lesión derivada de la intervención quirúrgica que le realizó el médico demandado el día 19 de julio de 2006 en ese centro de salud, donde se le hizo un reemplazo de cadera derecha para corregir la fractura producida por una caída ocurrida en la vía pública el día 13 de julio de 2006. Adujo que en esa práctica quirúrgica se le lesionó el nervio ciático, produciéndosele una desviación del pie. Esto le provocó mucha dificultad para caminar y derivó en la colocación de una férula especial para controlar el movimiento del miembro inferior y en que tuviera que modificar su residencia habitual por otra en un centro de

Trabajo Integrador final

rehabilitación, debido a que requería de diaria asistencia. Reclamó una indemnización comprensiva de la incapacidad parcial y permanente, la pérdida de la chance, daño material, gastos terapéuticos futuros, gastos colaterales, daño moral. El dictamen pericial y el electromiograma de fs. 933/935, y encontró que la complicación que había sufrido la actora era una parálisis operatoria del ciático poplíteo externo, que no obedecía al corte del nervio como sostenía la actora en su demanda -pues no era una lesión anatómica sino microscópica o funcional que tenía relación directa con el acto quirúrgico- y que era insostenible considerarla como una condición previa.

Señaló que el experto había coincidido con el tratamiento adoptado por el médico, quien había actuado dentro de las condiciones normales del ejercicio de la medicina, y que no había en la literatura elementos suficientes para asegurar que ese desenlace se hubiera podido evitar, ya que el resultado final de la complicación de la actora era producto de la gravedad de la afección y de la magnitud de la terapéutica y que era inmediata y propia del reemplazo de cadera, denominándola complicación iatrogénica(especificado en la historia clínica) Concluyó entonces que esas explicaciones eran esclarecedoras, pues de una complicación iatrogénica no podía derivar la responsabilidad cuando se había tratado de un daño imprevisto ocurrido en el marco de la actividad del médico, pero originado en la concurrencia de factores múltiples o desconocidos. (Aires S. C., 2018)

11- Fallo: N Carlos Guillermo s/impugnación extraordinaria". CSJ 297/2020/CS1 FUERO PENAL

El tribunal de juicio tuvo por probado que N. en su calidad de médico cirujano, omitió realizar las prácticas debidas para salvaguardar el estado de salud de Andrea S quien falleció el 2 de febrero de 2016 en un sanatorio de Gualeguaychú, en el que había sido internada el 24 de enero, dado que sufría dolores abdominales intensos.

Trabajo Integrador final

Se afirmó que la damnificada, durante la noche del 26 de enero, comenzó a presentar un cuadro de salud que requería una urgente intervención quirúrgica dirigida a verificar la existencia de una apendicitis aguda o perforación del apéndice, tal como la que padeció, pues, de confirmarse ese diagnóstico, había que adoptar las medidas terapéuticas necesarias para evitar la evolución de esa patología. N. habría tomado conocimiento de esa situación en los primeros veinte minutos del día 27 de enero, a raíz de mensajes escritos y un llamado dirigido a su teléfono celular por dos colegas suyos del sanatorio, pero recién intervino quirúrgicamente a S a las 7.30, aproximadamente, del mismo día, de modo tal que ya no habría podido impedir la sepsis generalizada que le causara el fallecimiento. La parte sostiene que la decisión del a quo es arbitraria en tanto replica el supuesto vicio que también advierte en la resolución dictada por la cámara de casación, es decir, la omisión de valorar prueba y argumentos conducentes para la adecuada solución del caso. En particular, afirma que ambos fallos se limitan a considerar lo que habría ocurrido antes de la intervención quirúrgica que el condenado le realizó a la damnificada, sin tener en cuenta la prueba referida a su evolución posterior y a la causa de su muerte, que no habría sido –según los recurrentes– una sepsis generalizada, como se afirma en la condena, sino una hemorragia subaracnoidea, provocada por la rotura de un aneurisma (ACV), que no es atribuible a la conducta de Ne A ese respecto, recuerdan las declaraciones de dos médicos que habrían atendido a Sc en el sanatorio y de otros dos que fueron convocados al debate como peritos no oficiales, así como las constancias de la historia clínica, de la autopsia y del informe anatomopatológico. Con base en este informe y lo declarado por su autor, el anatomopatólogo L.S ,la defensa cuestiona incluso, las conclusiones del Cuerpo Médico Forense de la provincia de Entre Ríos que realizaron la autopsia, pues ellos habrían afirmado que encontraron órganos cuyo estado les hacía sospechar un cuadro de sepsis o shock séptico, pero de aquel informe, según la parte, no surgiría el cuadro invocado Por otro lado, los recurrentes también descartan que la damnificada haya

muerto por una coagulación intravascular diseminada. PERICIA CON CAUSAL BASADA EN AUTOPSIA (FISCAL, 2016)

12- Homicidio Calificado por Violencia de Género y Calificado por el Vínculo, en concurso ideal”, (Expte. SAC N° 6554527) FUERO PENAL

En situación de vulnerabilidad de la víctima, el imputado habría comenzado a propinarle a la víctima, diversos golpes en ambos miembros superiores, en actitud netamente dominante e intimidante, ejerciendo su supremacía física sobre el cuerpo de su pareja conviviente, de tal forma que la víctima M, no habría podido defenderse. Así las cosas, el imputado, con intenciones de causarle la muerte a la víctima A, le habría propinado un golpe en la cabeza, de un modo no determinado, produciéndole un hematoma subdural por traumatismo contuso de cráneo, provocándole la muerte.

Se realizó autopsia que dictamino: Data de Muerte: Livideces dorsales fijas, Rigidez en instauración, vencible con esfuerzos moderados, Corneas Turbias, Ojos entreabiertos.

Intervalo Post - Mortem estimado: 12 horas aproximadamente.

Lesiones: Áreas de Equimosis Uniforme y otras alargadas difusas, de color azuladas, en región temporal preauricular y auricular derecha de ocho centímetros por seis centímetros. Escoriación lineal en párpado superior derecho, de medio centímetro de largo transversal

Área de equimosis puntiforme y otras alargadas de color azulado en región fronto temporal izquierda de seis 48 centímetros por cuatro centímetros aproximadamente

Equimosis en región geniana lineal oblicuas de color azulado de cinco centímetros de largo aproximadamente. Equimosis circunferencial, en caras internas de brazos interno, de un centímetro de diámetro aproximadamente de color azulado con diversas lesiones internas.

Trabajo Integrador final

Conclusiones medicolegales: “De acuerdo con los hallazgos de la autopsia cabe estimar que el hematoma subdural por traumatismo contuso de cráneo ha sido la causa eficiente de la muerte de M, la víctima”, cabe remarcar la importancia del peritaje forense en la autopsia ya que el acusado llevo a la víctima a la guardia objetando que se había ahogado con un alimento, hecho que no se observó en la práctica de la autopsia. (Poder Judicial de Cordoba, 2019)

13- Incidente de Incapacidad sobreviniente respecto del damnificado FUERO PENAL

El presentaba un peritaje psiquiátrico previo que determino que padecía una demencia moderada a severa que le impedía entender la acusación y un juicio oral. El Cuerpo Médico Forense dictamino luego de nuevas pericias- tras haber examinado al imputado, que tenía buena presentación, con signos de aseo y cuidado personal y vestimenta correcta. Apertura ocular espontánea, con respuesta verbal parcialmente orientada y respuesta motora organiza. Sin signos de depresión del sensorio ni confusión mental ni intoxicación. Tranquilo y sereno, con conducta socialmente correcta y adaptada, con conservación de habilidades sociales. Buen ánimo. Sonriente, con buen contacto visual, postura corporal acorde a la situación y buena producción de lenguaje espontáneo. Respuestas acordes a las preguntas. Prueba y juicio de realidad que impresionan conservados. Concluyeron que: “Al momento de la presente evaluación, el imputado no presenta el presunto deterioro cognitivo determinado previamente por la querrela en 2021 y no se correlaciona clínicamente con merma de la autonomía o incapacidad en el desempeño en la vida cotidiana alguna afección psicopatológica mayor o descompensada. -“(Pericia Psiquiátrica impugnada por el Cuerpo Médico Forense) (Martin, 2024)

14- A. E. c/ La Segunda A.R.T. S.A. Sexta Cámara del Trabajo

Trabajo Integrador final

La pericia es una declaración de ciencia, que ilustra el criterio del Juez y no una declaración de voluntad, porque deben estar debidamente fundadas en criterios y bases científicas.

Por ende , en este caso particular, la pericia presenta datos no basados en elementos científicos. Si observamos el informe Pericial de Autos ,podemos observar que en la misma se hace referencia sólo a las características de la mordeduras de animales, lesiones de partes blandas de la mano, esguinces y luxaciones de los dedos y lesiones del pulgar, y luego sin especificar mayores informaciones, exámenes efectuados al trabajador, situación del mismo, estudios realizados, se concluye que el mismo padece una incapacidad del 25 %. Que tampoco se expresa el baremo aplicado, ni la aplicación de factores de ponderación.

Dadas las carencias que presenta el informe descripto, el mismo es impugnado por la parte demandada, a lo que el perito se limita a presentar idéntico escrito al de la pericial. Por ello, informe presentado es defectuoso y no reúne los requisitos determinados por el art 192 del C.P.C. de aplicación supletoria en autos.

Por lo expuesto que concluyo resolviendo que corresponde en autos ordenar que se realice Nueva Pericia Médica al trabajador, a través del Cuerpo Médico Forense, a los efectos de determinar si el actor sufre la patología y el daño que reclama, en su caso si la misma lo incapacita debiendo determinar grado de incapacidad con indicación del baremo utilizado y relación de causalidad de la incapacidad con los hechos denunciados, respondiendo los puntos solicitados por las partes, para lo cual deberá tener en consideración los antecedentes de la causa, todo de acuerdo a lo dispuesto por los art. 46 del C.P.C, 63 y 108 del C.P.L. (Tribunal San rafael, 2016)

15- Fallo imputado s/ falso testimonio

Se condena a un médico forense por el delito de falso testimonio, por efectuar un informe de autopsia alejado de la realidad, perjudicando de esa manera la investigación judicial.

Se encuentra acreditada la comisión del delito de falso testimonio en la que incurrió el imputado al efectuar su informe de autopsia, ya que se ha podido acreditar suficientemente el dolo eventual en el que incurrió al realizar su displicente autopsia, no advirtiendo en forma inexcusable la presencia de uno de los orificios -el que presentaba un bisel externo-, como así tampoco el bisel interno del orificio ubicado en el sector frontal del cráneo del fallecido, como así tampoco los daños causados por la fuerza expansiva del proyectil de arma de fuego. Estos datos hubieran determinado necesariamente la realización de nuevos estudios; máxime cuando el encartado se constituyó dos veces en el lugar del hecho momentos después de recibirse el llamado telefónico comunicando el hallazgo del cadáver, surgiendo del acta de procedimiento referida que se habían hallado vainas servidas en la escena, circunstancia suficiente para estar alerta respecto al disparo de arma de fuego como causal de la magnitud de lesión que presentaba la cabeza de la víctima. (Plata T. J., 2021)

16- Homicidio Culposo”, Expediente SAC N° 1036005. Homicidio imprudente por motivo de mala praxis médica.

Absolución de los facultativos imputados: Valoración de la prueba pericial.

Causalidad. Deber de cuidado: momento en que debe valorarse el acto médico.

Principio de confianza: responsabilidad médica cuando existen dos altas (traumatológica y clínica). Diagnóstico posterior al acto quirúrgico, durante el postoperatorio.

Ezequiel Acosta, de 14 años, ingresó a la Clínica S, sita en Boulevard Guzmán N° 65, de esta ciudad de Córdoba, donde fuera sometido a una intervención

Trabajo Integrador final

quirúrgica de pie plano rígido/calcanoeoscafoides, quedando internado en el citado nosocomio hasta el día 17 de junio de 2010. Que con posterioridad a la cirugía, y durante su internación, habría presentado un cuadro de cefaleas, náuseas y vómitos pese al cual los médicos a cargo del paciente, médico traumatólogo que lo interviniera quirúrgicamente y médico pediatra a cargo de la guardia, habrían otorgado el alta médica al menor, omitiendo disponer previamente una punción lumbar con el objeto de cultivar y examinar el líquido cefalorraquídeo, impidiendo de ese modo el diagnóstico y tratamiento de la meningitis bacteriana que presentaba y que finalmente le provocara la muerte a causa de una insuficiencia cardiorrespiratoria provocada por una meningitis inespecífica (leptomeningitis), congestión y edema cerebral y muerte.

El Cuerpo Médico Forense claro que las autopsias, en estos casos (sospecha de mala praxis médica) son parte de un proceso más amplio. conclusión que refiere a una insuficiencia cardiorrespiratoria, se consigna a los fines de documentar este mecanismo. Son autopsias en desarrollo y esa conclusión se pone para inhumar el cuerpo y con, posterioridad, y para completar la misma se hacen los análisis anatomopatológicos. Lo que se hace en este procedimiento es el primer parte, o sea: es la visión macroscópica y el intento de encontrar el mecanismo de muerte con los pocos antecedentes que se tienen en ese momento, para enviar, luego, el material a anatomía patológica. Después la autopsia puede tener distintos cursos de desarrollo, de acuerdo con lo que pide la Fiscalía; requiriéndose, a veces, una ampliación. El resultado anatomopatológico no es un estudio que tenemos enseguida, aparece 2 a 3 meses después. Entendió que el Dr. S pone las conclusiones de los hallazgos. En este caso, el enfoque al realizar la autopsia era encontrar causas macroscópicas, por eso estudiamos y nos enfocamos en el tromboembolismo pulmonar, que es algo muy infrecuente que se genere en pediatría, por una cirugía ortopédica. Buscamos otros mecanismos de muerte y cuando enviamos el material se obtuvo este resultado anatomopatológico. Con respecto, en particular, a la causa eficiente de la muerte, se efectúa una

Trabajo Integrador final

presunción con los aspectos macroscópicos y microscópicos y, después, se realiza la presunción diagnóstica y, en este caso, sin duda que el informe anatomopatológico refleja una inflamación de los tejidos meníngeos. La importancia del resultado de la pericia anatomopatológica. (CORDOBA, 2021)

17- C. J. c/ EMPRESA L. S.R.L. Y OTRA s/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

El damnificado manifestó que el día 27 de marzo de 2009 a las 1.30 hs aproximadamente, después de haber concluido el recorrido con el colectivo de la línea 8, lo estaciono dentro del galpón de la empresa de propiedad Empresa Libertad SRL. Este accidente deja secuelas de invalidez.

En 2011 se procede a demandar ,la primer valoración de daño de la incapacidad, refirió que discrepa con el dictamen de comisión médica, y que en los términos del art. 6 de la ley 24557, se estima que el actor padece una incapacidad del 70% por incapacidad física, y un 10% por daño psíquico.

Del dictamen referido, se desprende: CONCLUSIONES: el denunciante, según consta en autos sufrió un accidente de trabajo, que le dejo como secuelas: disfunción sexual postraumática, RVAN (reacción vivencial anormal neurótica) Grado II, limitaciones funcionales a nivel de cadera izquierda, limitaciones funcionales a nivel de columna dorso-lumbar y limitaciones funcionales a nivel del 3 y 4 dedo de su mano izquierda, cicatriz viciosa en pared abdominal mayor de 10 cm y eventración infraumbilical, lo que le produce una incapacidad del 63,74%. A este porcentaje debemos sumar los factores de ponderación. Aplicando los factores de ponderación, el damnificado presenta una incapacidad total y permanente del 71,11%. Impugnan la pericia determinando que el grado de incapacidad es de 66,9%

Del examen y valoración de los dictámenes efectuados, se advierte el conocimiento aplicado por los peritos, la implementación de medios adecuados para efectuar el informe, advirtiendo que la tarea de estos no aporta únicamente

Trabajo Integrador final

conocimientos médicos, sino, además, basados en las dolencias que padece el actor, y exponen dichos conocimientos a partir de hechos concretos (TUCUMAN, 2023).

18- Imputado por. amenazas reiteradas, etc. -Recurso de Casación-” (FUERO PENAL)

El acusado autor penalmente responsable de los delitos de coacción -segundo hecho- (art. 149 bis, 2° párrafo del C.P.); amenazas calificadas -tercer hecho- (arts. 149 bis primer párrafo, primer supuesto del C.P.) y abuso sexual con acceso carnal -cuarto hecho- (art. 119, 3° párrafo del C.P.), en concurso real.

La víctima formula denuncia el 21/12/15 en el formulario de violencia familiar, en el que relata diversas situaciones fácticas que habría protagonizado con el acusado y puntualmente refiere un hecho de abuso sexual que habría acaecido el día 19/12/15; luego, con fecha 23/12/15 reitera su relato ante la instrucción y con fecha 13/06/16 declara nuevamente manifestando una retractación de aquella denuncia “porque ninguno de los hechos sucedió”, según la querella.

En la pericia p la Lic. informó: “que en el área psicosexual se registró problemática en la identificación con su propio sexo, no observándose indicadores de características traumáticas .Refiere que esta circunstancia en su oportunidad también fue advertida por el fiscal de cámara en su alegato y al momento de solicitar la aplicación de una pena valoró la falta de se desprende de la de la pericia respectiva Entiende que la sentencia equivoca también el razonamiento cuando refiere que N. S. posee una personalidad vulnerable, lábil, insegura, dependiente e infantil, porque tales caracteres no se observan del relato que ella misma le efectúa a la Lic. M. dando cuenta de circunstancias personales de su vida que no se compadecen con aquella descripción. PERICIA PSICOLOGICA EN CONTEXTO DE IMPUGNACIONES. (2023)

19- P.J.P CONTRA CCBA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA", Expediente. C18559-2013/0

La damnificada adujo que, a raíz de la suspensión de la cirugía a la que iba a someterse debido a una uretrorragia, sus dolores en la espalda fueron agravándose. Posteriormente, amplió la demanda contra el cirujano que debía intervenirle por considerarlo incurso en mala praxis médica al efectuar "abandono de persona" por negarse a operarlo el 12 de septiembre de 2012.

Más tarde, manifestó haber sufrido un absceso debido a cierto fármaco inyectable que le prescribieron dependientes de su obra social.

Con cita de distintos precedentes y doctrina sobre la materia, concluyó que para responsabilizar al sanatorio es indispensable la prueba de la negligencia o impericia del profesional, pues ella sería la demostración de la violación del deber de seguridad que tiene la entidad, cuya omisión genera su responsabilidad directa, además de la que concierne personalmente al médico. Así, aseveró que cuando el reproche se base en incumplimiento de actos paramédicos es ineludible que medie culpa del médico o de su equipo, pues de lo contrario no puede responsabilizarse al establecimiento asistencial con base en su obligación de seguridad. Afirmó que no se encontraba controvertido que el cuadro inicial del señor F. requería una "resolución quirúrgica".

La eventual falta de precisiones de la historia clínica o su inexistencia sólo podría generar una presunción en contra de los profesionales intervinientes cuya viabilidad como elemento de convicción dependerá del contexto de las demás pruebas reunidas en la causa. Dicho respaldo se encuentra ausente en estas actuaciones. PERICIA MALA PRAXIS, RESPONSABILIDAD MEDICA. (Aires P. J., 2017)

20- B, G. C/ CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DOS. DAÑOS Y PERJUICIOS” EXPTE. N° 63390/2019 FUERO CIVIL

El damnificado relató que, por padecer sinusitis crónica, producto de una desviación septal, fue atendido por un médico especialista en otorrinolaringología dependiente de la clínica demandada, quien determinó que debía intervenirlos quirúrgicamente. Que la operación se programó para el día 16 de octubre de 2013. Sostuvo que, en la fecha referida, cuando ya se hallaba preparado para el acto quirúrgico, intubado y bajo los efectos de la anestesia general, sufrió un broncoespasmo severo de compleja resolución, a causa del cual se suspendió la intervención quirúrgica. Sostiene el reclamante que el equipo médico que debía realizar la operación incurrió en impericia por no haber adoptado los recaudos tendientes a prevenir la ocurrencia del broncoespasmo sufrido, teniendo en cuenta que el actor era un paciente asmático.

En materia de procesos de daños y perjuicios por mala praxis médica, la prueba pericial resulta de particular relevancia en lo que se refiere al análisis de la conducta desarrollada por el profesional actuante, así como a la existencia y entidad de las lesiones por las que se reclama.

Cabe analizar entonces la experticia efectuada por el perito médico designado en autos, quien, tras analizar las constancias obrantes en la causa, informó: “Se trataba de un paciente con ASA II es decir un paciente con enfermedad sistémica leve y una vía aérea adecuada.

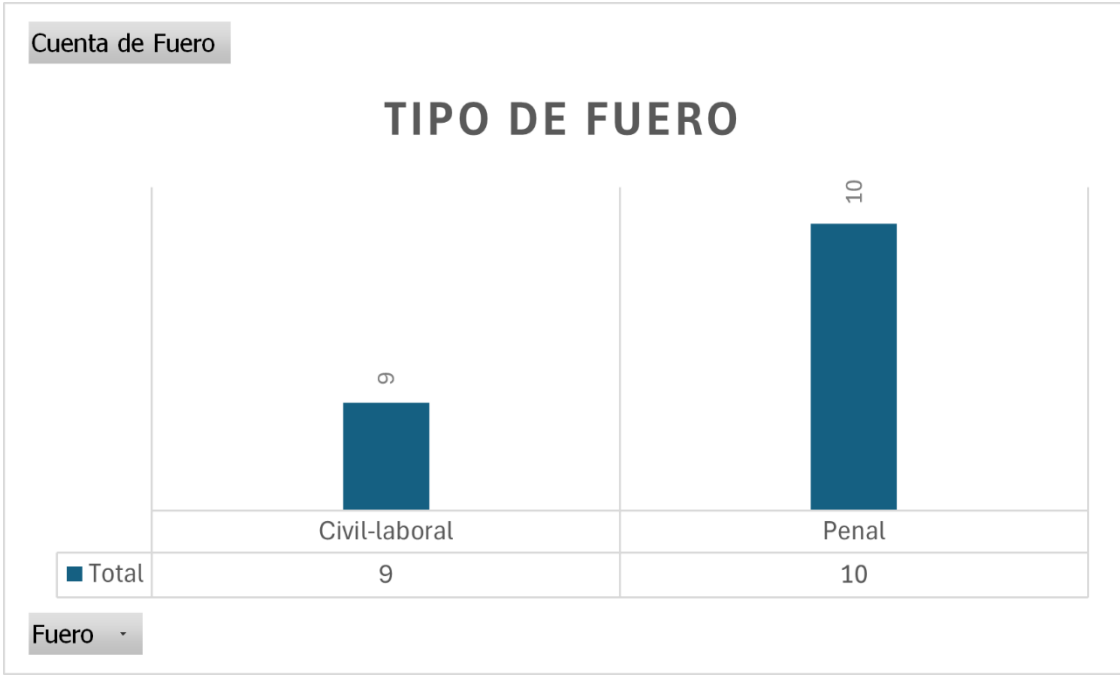
A la pregunta sobre si la valoración anestésica fue correcta, el perito respondió: “De acuerdo con sus antecedentes de enfermedades según consta en su historia clínica fue correcta. Con lo observado en la historia clínica y según la clasificación ASA II se encuentra correctamente valorada”. PERICIA MALA PRAXIS MEDICA IMPERICIA (F, 2023)

Trabajo Integrador final

ANALISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN SENTENCIAS Y /O FALLOS

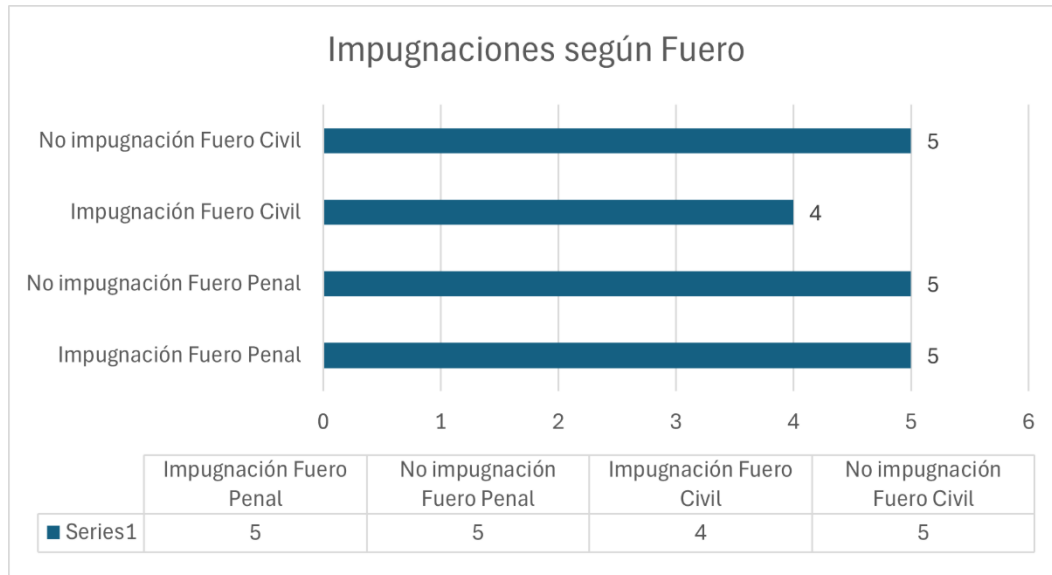
Pericias médicas totalidad	Año sentencia	Fuero	Imp/ N imp
(Corrientes, 2019)	2019	Penal	Impugnada
(Gualeguaychú, 2022)	2022	Penal	No impugnada
(Rabino, 2022)	2022	Civil- laboral	Impugnada
(Aires p. J., 2020)	2020	Civil- laboral	Impugnada
(Judicial, Accidente de Trabajo: C. JP c/ G. ART S.A.”, 2022)	2022	Civil - laboral	Impugnada
(Judicial, 2023)	2023	Civil laboral	Impugnada
(Jurídica S.A; 2022)	2022	Civil laboral	No impugnada
(Jurídica s. D., 2023)	2023	Civil laboral	No impugnada
(Aires s. C., 2018)	2028	Civil - laboral	No impugnada
(Fiscal, 2016)	2026	Penal	No impugnada
(Poder Judicial de Córdoba, 2019)	2019	Penal	Impugnada
(Martin, 2024)	2024	Penal	Impugnada
(Tribunal San Rafael, 2016)	2016	Civil- laboral	No impugnada
(Plata, 2021)	2021	Penal	Impugnada
(Córdoba, 2021)	2021	Penal	No impugnada
(Tucumán, 2023)	2023	Civil laboral	No impugnada
-2023	2023	Penal	Impugnada
(Aires P. J., 2017)	2017	Penal	No impugnada
(F, 2023)	2023	Penal	No impugnada

ANALISIS DE DATOS OBTENIDOS SOBRE SENTENCIAS EN BASE DE DATOS
1-GRAFICOS POR TIPO DE FUERO Y SENTENCIAS



2- GRAFICO INDICANDO IMPUGNACIONES EN LOS DOS FUEROS ESTUDIADOS

Trabajo Integrador final



Teniendo en cuenta los datos analizados y las pericias impugnadas, cabe destacar, que la impugnación de una pericia tanto como la nulidad de la misma, se deben a errores como:

- Errores metodológicos que no estén estandarizados.
- No contiene los principios científicos en que se funda cada especialidad.
- La explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas.
- Desconocimiento de como realizar puntos de pericia tanto como no responder aquellos puntos que fueron designados.
- Abstenerse de realizar pericias en las cuales haya conflicto de intereses, como por ejemplo parentesco.

En conclusión, de acuerdo a las leyes procesales y su interpretación, las pericias son nulas cuando en su trámite se han violado las normas que rigen la idoneidad del perito, el derecho de defensa en juicio de las partes, al no dárseles la posibilidad de presenciar las operaciones técnicas, formular observaciones por sí o por intermedio de los consultores técnicos, cuando el dictamen no contenga la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios

Trabajo Integrador final

científicos en que se funde, o por violarse u omitirse las formas procesales que constituyen el presupuesto esencial de su validez (Rosario).

CONCLUSIONES

Basándonos en la hipótesis del trabajo, según los datos encontrados y analizados en las sentencias, la pericia médica desempeña un papel importante en el ámbito legal, ya que su calidad y objetividad pueden aportar al juez datos de valor y claridad para el camino a una sentencia judicial.

Se logró analizar, con el número de sentencias descriptas, las principales causas de impugnación de las pruebas periciales, como así también la obligación de utilizar criterios científicos para que la prueba tenga veracidad .

La principal limitación es el número de sentencias.

Se excluyeron casos con peritajes de mayor complejidad donde se arribó a una sentencia con más número de pericias médicas. En dichos casos el muestreo debería ser muchísimo mayor.

Algunas preguntas como que sucedería si el número de pericias no alcanzara para la definición de un dictamen, o si el caso fuese tan complejo que requiere intervención pericial más específica, como técnica, contadora o ciencias más exactas. En dichos casos sería necesario entrenar personal médico capacitado para áreas más complejas como la genética y que tengan acceso a técnicos, contadores, sociólogos, epistemólogos y diferentes ramas de las ciencias sociales y exactas.

Tal como lo menciona la definición del perito, siendo este un auxiliar de la justicia los conceptos de imparcialidad, veracidad y adecuada formación de los dichos profesionales son elementos esenciales para asegurar que las evaluaciones sean precisas, y no haya riesgo de errores que puedan prolongar el proceso o anular los elementos probatorios .

Trabajo Integrador final

De los datos obtenidos, podrían obtenerse más elementos si las sentencias fueran explicadas en detalle , lo cual podría disminuir el número de casos estudiadas. Por lo tanto, es fundamental establecer mecanismos que garanticen la integridad de las pericias médicas, asegurando así un sistema judicial más confiable, teniendo como prioridad la normativa de dichos procesos en el marco del Código Civil.

Trabajo Integrador final

BIBLIOGRAFIA

Alcoceba, J. M. (enero - abril de 2018). estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. revista Brasil de derecho procedessual penal -, 4(1), 215-242.

Rojas, V. . (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica . 65-73.

J., M. D. (julio de 20 de 2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de la justicia penal. vol 24(2).

Pino, A. S. (2017). La prueba científica.

Ayala Rafael, Y. (2007). pensamiento penal . Obtenido de pensamiento penal :<https://mail.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/10/doctrina47060.pdf>

Vazquez, C. (2022). En V. Carmen, Manual de la prueba pericial (pág. 331).

MEXICO : Suprema Corte de justicia de la Nacion .

Rojas, C. V. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. Anuario en psicología jurídica, 65-73.

Gil, J. M. (2018 de ABRIL de 2018). los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. Revista brasilera de derecho procesal , 215-269.

Council, E. O. (2016). Forensic sciences in criminal Courts . Obtenido de forensic Science in Criminal courts:
https://obamawhitehouse.archives.gov/sites/default/files/microsites/ostp/PCAST/pcast_forensic_science_report_final.pdf

Cappelli, D. G. (s.f.). La prueba científico pericial en el Proceso Judicial en Argentina. La Plata: UNIVERSIDAD DEL ESTE .

Trabajo Integrador final

Zaldivar., D. (s.f.). de la practica y de la presentacion de la pericia médica .
Asociacion Médica Argentina .

Cerda, D. R. (s.f.). La pericia basada en la evidencia. evision y analisis cientifico
de la labor pericial.

Cerda., D. r. (s.f.).

Martonelli. (s.f.). la prueba pericial y su implicancia en la desicion judiical .

Voto, R. (2021). DICTAMEN PERICAL VALOR PROBATORIO.

(Granillo-Herbel). (2005). Rol del perito .

(Ferrajoli.) (s.f.). Nociones Generales sobre Prueba Pericial y causalidad en el
derecho.

Foucault. (1978). Nociones generales sobre la prueba pericial y causalidad en el
derecho . Cita tomada para dicho articulo.c. pensamiento penal .

Ravioli, D. (s.f.). Los peritos y la peritacion . Capitulo I.

CORRIENTES, C. S. (2019). EXP 115399/15 "V. M. DEL C. Y C. A. V. C/
ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/ DEMANDA
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (DAÑOS Y PERJUICIOS)". 1-24.

JURIDICA, S. A.(2022). La queja por denegación del recurso de
inconstitucionalidad interpuesto por el codemandado Horacio de la Torre
contra el acuerdo N° 16 del 17.02.2021 dictado por la Sala Primera de la
Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Santa Fe, en autos "PLOM.
1-4 .

Gualeguaychú,C.D.(2022)."COULTAS JUAN DOMINGO C/ INSTITUTO
AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA PROVINCIA DE

Trabajo Integrador final

ENTRE RIOS ART (IAPSER ART) S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (Expte. N° 1759/SL). 1-11.

Aires, P. J. (2020). Nro de Orden: Libro: S-203 Juzgado de origen: Juzg Civ Y Com N° 6 Dptal Expte: SI-117839 Juicio: B. E. C. C /D. R. S. Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJ.DERIV.RESP.POR EJERC.PROF.(SIN RESP.ESTADO). 1-27.

Rabino, G. (2022). JUICIO DE MALA PRAXIS MÉDICA. EDICIONES JURIDICAS . PBA), B. d.-S. (2018). Expte. n°: JU-4800-2018 P., M. H. C/ C. O. S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO).

Judicial, P. d.-P. (2023). Expediente N° LA-18799/2022.

Juridica, S.A. (2023).CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Sala 05 Magistrados: Posse-Craig-Corach Id SAIJ: FA23040254 .

JURIDICA, S. D. (2023). DAMNIFICADO C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (Expte. N° 1858/SL). 22.

Aires, S. C. (2018). "B. S contra Sociedad Española de Socorros Mutuos. Daños y perjuicios". Sala II del departamentos judicial de Bahia Blanca , 29.

FISCAL, M. P. (2016). N.C .G S/ IMPUNACION EXTRORDINARIA . 16.

Poder Judicial de Cordoba, C. e. (2019). Homicidio Calificado por Violencia de Género y Calificado por el Vínculo, en concurso ideal. 65.

Martin, T. O. (2024). Incidente de Incapacidad sobreviniente respecto de J. C. V. S. 17.

Trabajo Integrador final

Tribunal San rafael, m. (2016). D, A. S. C/ PROVINCIA A.R.T. P/ ACCIDENTE”.
208.

Plata, T. J. (2021). D. J. s/ falso testimonio.

TUCUMAN, J. D. (2023). C. J.C/ EMPRESA L. S.R.L. Y OTRA S/
INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO. 22.

Aires, P. J. (2017). DAMNIFICADO CONTRA CCBA SOBRE RESPONSABILIDAD
MÉDICA”, Exp. C18559.-2013/0. 17.

F, P. J.-S. (2023). “B. G. E. C/ CASA HOSPITAL S J DE D S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS” EXPTE. N° 63390/2019. 23.(s.f.).

Trabajo Integrador final